

---

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO OPERATIVO DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EL COMBATE FRONTAL A LA CORRUPCIÓN (GORICOFC)

---

**ROSINA DEL VILLAR CASAS, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIONES II, VI, VIII, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIONES VI, XVI, XVII, XIX Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que para el *Diccionario de la Lengua Española* corrupción significa “acción y efecto de corromper”, pero cuando se refiere a las organizaciones, especialmente las públicas, indica que se entiende como una “práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole de sus gestores”. Por su parte, el verbo corromper, significa “alterar y trastocar la forma de algo”; “echar a perder, depravar, dañar, pudrir”; “sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”; o, “pervertir o seducir a alguien”. En ese sentido, se puede conceptuar el término corrupción como cualquier actividad a través de la cual se altera y trastoca la forma y el objeto de una cosa, de un procedimiento o de una relación, a cambio de la promesa u obtención de beneficios recíprocos entre sus protagonistas.

**SEGUNDO.** Que la corrupción tiene un amplio espectro de consecuencias para la sociedad; socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, menoscaba la calidad de vida y da origen a amenazas a la seguridad humana; asimismo, afecta en mayor medida a las personas en situación de pobreza ya que en ocasiones se desvían los fondos destinados al desarrollo, afecta la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia.

**TERCERO.** Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (**Convención-ONU**) tiene como finalidades el promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

**CUARTO.** Que la Convención-ONU establece la obligación de cada Estado Parte a que de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formule, aplique o mantenga en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos,



la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas y de que procurarán establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

**QUINTO.** Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (**Convención-Interamericana**) tiene como propósito el promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

**SEXTO.** Que la Convención Interamericana prevé como obligación de los Estados Partes, el establecer medidas preventivas mediante la expedición o creación de normas en el sentido de regular el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a las personas servidoras públicas para el desempeño de sus funciones y diseñar mecanismos para hacerlo efectivo, entre otras.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**OCTAVO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone en los artículos 7, Apartado A, párrafo último y 100, párrafo primero, respectivamente, que toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción, así como que los recursos económicos de que dispongan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos públicos autónomos y los municipios, y sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.

**NOVENO.** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), tiene por objeto regular las atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Baja California.

**DÉCIMO.** Que el artículo 4, fracción I de la LOPEBC señala que las personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública y demás personas servidoras públicas estarán obligadas a observar en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, disciplina, eficiencia, eficacia, lealtad, integridad, rendición de cuentas y respeto a la dignidad de las personas, que rigen en el servicio público.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la LOPEBC a fin de llevar a cabo el combate frontal en contra de la corrupción dotó a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública (**SHFP**) de un marco de atribuciones conformado principalmente por el artículo 48 de la LOPEBC, dentro de las que destacan las siguientes:



- a) Organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, así como concertar y validar con las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b) Promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- c) Fiscalizar, auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente que las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, cumplan con las normas y disposiciones legales, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control interno, y
- d) Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las o los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los Órganos Internos de Control que correspondan a cada área de la Administración Pública; así como coordinarse con la Consejería Jurídica para un eficaz seguimiento a las quejas o denuncias por actos de corrupción que involucren a las Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública o a las personas servidoras públicas que las integren.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Reglamento Interno de la SHFP (**RISHFP**) tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, distribuyendo la materia de su competencia entre las unidades administrativas que la conforman, así como asignando a la persona titular de la misma una serie de facultades, entre otras cuestiones. Dentro de las facultades que se confieren a la persona titular de la SHFP, se encuentran las siguientes:

- a) Expedir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos conceden a la misma en las materias de control interno, gestión gubernamental, fiscalización, evaluación, vigilancia, auditoría, desarrollo administrativo, rendición de cuentas, gobierno abierto, responsabilidades administrativas, integridad, prevención de conflictos de intereses y, en su caso, la presentación de denuncias;
- b) Implementar políticas, lineamientos, guías, manuales de organización, de procedimientos, programas, acciones y demás instrumentos de referencia general de servicio gubernamental que incentive las materias de servicio público, ética, transparencia y rendición de cuentas, prevención de conflictos de intereses en la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, para advertir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción, y
- c) Emitir circulares, acuerdos, instructivos, normas técnicas y lineamientos tendientes al cumplimiento de las atribuciones que la LOPEBC, el RISHFP y demás disposiciones legales aplicables que le confieran atribuciones.



**DÉCIMO TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PED**), en la política pública 7.9, denominada “*Combate Frontal a la Corrupción y Máxima Transparencia*” precisa que tiene como fin el garantizar la transparencia y el combate a la corrupción de la función pública estatal, impulsando los principios rectores de legalidad, respeto a la dignidad de las personas, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público para consolidar la confianza ciudadana de un gobierno honesto a través de la implementación de mecanismos y herramientas tendientes a evaluar, vigilar, controlar y supervisar la ejecución de los recursos y el actuar de las personas servidoras públicas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el PED busca como resultados a lograr el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, bajo criterios de revisión basados en programas de auditoría y de control interno; asimismo, en el componente “*Marco Normativo Anticorrupción*”, tiene como propósito el que se cuente con normas, métodos y procesos de auditoría y fiscalización que además de estar homologados a otras disposiciones en la materia, faciliten el funcionamiento e intercambio de la información para el combate a la corrupción de forma mejorada.

**DÉCIMO QUINTO.** Que la SHFP requiere constantemente de diseñar estrategias, acciones y métodos de organización del trabajo que le permitan cumplir con sus funciones de manera eficiente, eficaz y con profesionalismo, sobre todo para reaccionar en temas de combate a la corrupción que, por su naturaleza necesitan acciones organizadas y ser tomadas de manera oportuna, a pesar de su complejidad y grado de sofisticación, ante ello, la experiencia ha indicado lo apremiante que resulta el contar con una forma organizativa para afrontar de forma urgente y focalizada tal problemática, por tanto, el que se conforme lo que se ha

denominado el Grupo Operativo de Reacción Inmediata para el Combate Frontal a la Corrupción (GORICOFC), el cual atienda en tiempo real, los asuntos o hechos que por sus características, impacto e interés exijan de una respuesta oportuna, ya que no permiten ser abordados con eficiencia en el proceso regular, por ende, que reclamen de atención especial a través de acciones operativas inmediatas de fiscalización, auditoría, revisión y evaluación a las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, para verificar que cumplan con las normas y disposiciones legales; por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamentos en los artículos 48, fracción VI de la LOPEBC; y 8, fracciones III, VIII, X y XI del RISHFP, he tenido a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO OPERATIVO DE REACCIÓN INMEDIATA PARA EL COMBATE FRONTAL A LA CORRUPCIÓN**



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer:

- a) Los criterios conforme los cuales se integra, organiza y funciona el Grupo Operativo de Reacción Inmediata para el Combate Frontal a la Corrupción, y
- b) El objeto y principios de actuación del Grupo Operativo de Reacción Inmediata para el Combate Frontal a la Corrupción.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta:** El documento escrito mediante el cual se hace constar por orden cronológico el motivo y desarrollo de la diligencia en que participa el Grupo Operativo de Reacción Inmediata para el Combate Frontal a la Corrupción, así como los asuntos tratados, la cual debe estar firmada por quienes están facultados para hacerlo y hayan participado;
- II. **Coordinación General:** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- III. **Coordinación Operativa:** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental o de la Dirección de Investigación de Faltas Administrativas y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- IV. **Dependencias:** Las Secretarías, la Coordinación de Gabinete, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Dirección de Comunicación Social y los órganos desconcentrados;
- V. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- VI. **Dirección de Auditoría:** La Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- VII. **Dirección de Investigación:** La Dirección de Investigación de Faltas Administrativas y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- VIII. **Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- IX. **Entidades Paraestatales:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y los fideicomisos públicos;



- X. **GORICOFC:** El Grupo Operativo de Reacción Inmediata para el Combate Frontal a la Corrupción;
- XI. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- XII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Grupo Operativo de Reacción Inmediata para el Combate Frontal a la Corrupción;
- XIII. **Oficio de Notificación:** El oficio formal mediante el cual se le hace saber a la unidad administrativa de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la diligencia en la que interviene el GORICOFC;
- XIV. **Personas Integrantes:** Las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y de los Órganos Internos de Control dependientes de esta última que integrarán el GORICOFC;
- XV. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

**ARTÍCULO 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos le corresponde a la Secretaría, por conducto de la persona a cargo de la Coordinación General, así como resolver cualquier duda que surja en su aplicación.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL GORICOFC**

**ARTÍCULO 4.** El GORICOFC tiene por objeto fungir como mecanismo de interrelación entre los instrumentos de control interno mediante la formación de un grupo de trabajo especial de auxilio en los procedimientos de fiscalización, auditoría, revisión y evaluación de las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública a fin de que cumplan con las normas y disposiciones legales, a través de la realización de operativos y acciones inmediatas que permitan una revisión focalizada, en tiempo real y urgente que se determine.

El GORICOFC no sustituye ni asume atribuciones, facultades o funciones de las unidades administrativas a cargo del control interno y de los procedimientos, auditorías, revisiones y evaluaciones que corresponden a la Secretaría, sino que es conformado para coadyuvar o auxiliar en su ejercicio en los casos especiales que requieran una atención urgente, en consecuencia, los actos, procedimientos, informes, acuerdos o resoluciones que se generen con su intervención, serán responsabilidad y competencia de la unidad administrativa con la que coadyuvan o auxilian al ejercicio de funciones en tiempo real y urgente.



El GORICOFC no constituye una unidad administrativa, ni las personas servidoras públicas que se asignen a su conformación recibirán una remuneración adicional por el trabajo desarrollado en la modalidad de grupo especial.

**ARTÍCULO 5.** El GORICOFC, se integra por:

- I. Una Coordinación General, quien lo presidirá;
- II. Una Coordinación Operativa, cuya función principal será coordinar la ejecución de las funciones del GORICOFC, y
- III. Las personas servidoras públicas que se asignen para la conformación del grupo de trabajo.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL GORICOFC**

**ARTÍCULO 6.** La Coordinación General del GORICOFC tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer los criterios para el funcionamiento del GORICOFC, así como regular los supuestos y características que deben observarse para su intervención y la forma para hacerlo que podrá ser de oficio o con motivo de una queja o denuncia urgente;
- II. Instruir y vigilar que la Coordinación Operativa observe los procedimientos de fiscalización, auditoría, revisión y evaluación a cualquier unidad administrativa de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, así como que supervise el desempeño de las personas servidoras públicas que integren el GORICOFC;
- III. Autorizar y asignar a las personas servidoras públicas integrantes del GORICOFC;
- IV. Evaluar y controlar la intervención y resultado de las funciones del GORICOFC;
- V. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de todas y cada una de las acciones del GORICOFC;
- VI. Coordinar y atender a través de la Dirección Jurídica, cualquier incidencia de carácter jurídico que se llegue a presentar por las acciones del GORICOFC;



- VII. Atender las peticiones de las personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública sobre actos o hechos de corrupción o de irregularidades en el manejo de recursos, valorando la intervención del GORICOFC;
- VIII. Instruir a la Dirección de Administración el proveer los recursos materiales que se requieran para la consecución del objeto del GORICOFC, y
- IX. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** La Coordinación Operativa del GORICOFC tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y ejecutar los operativos de fiscalización, auditoría, revisión y evaluación de la unidad administrativa de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública que se determine, de forma inmediata con motivo de la instrucción recibida de la persona a cargo de la Coordinación General;
- II. Atender en tiempo real, asuntos, hechos o irregularidades turnados por la Coordinación General y que por la necesidad de una respuesta oportuna, se ordene ser abordados por un procedimiento especial en términos de los presente Lineamientos;
- III. Convocar e instruir a las personas servidoras públicas integrantes del GORICOFC previamente designadas por la Coordinación General, para la realización de las acciones de coadyuvancia o auxilio necesarias para la intervención inmediata de la unidad administrativa de la Dependencia o Entidad Paraestatal de la Administración Pública que se determine;
- IV. Diseñar y llevar los mecanismos y procedimientos de registro y control de todas y cada una de las actuaciones y acciones del GORICOFC;
- V. Aplicar en toda actuación, diligencia o procedimiento las disposiciones de la Ley, del Reglamento Interno y de los presentes Lineamientos;
- VI. Solicitar y recibir de la Dirección de Administración, los recursos materiales para la consecución del objeto y funciones del GORICOFC;
- VII. Dar cauce y atención a las peticiones de las diversas personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, relativas a actos o hechos de corrupción o de irregularidades en el manejo de recursos, recibidas de la Coordinación General, abocando al recurso humano y material a la revisión focalizada y urgente de la unidad administrativa que corresponda;
- VIII. Notificar oportunamente por conducto de la unidad o persona titular competente, el oficio de inicio del operativo de fiscalización, auditoría, revisión y evaluación de la



- unidad administrativa de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública que se determine;
- IX. Elaborar las actas mediante las cuales se hace constar por orden cronológico el motivo y desarrollo de las diligencias o actuaciones del GORICOFC, firmadas por quienes están facultados para hacerlo y hayan participado;
- X. Remitir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría u otras autoridades para su diligencia respectiva, los resultados de las acciones en las que intervenga el GORICOFC;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le formule la Coordinación General, y
- XII. Las demás que le confieran la Coordinación General y las disposiciones aplicables.
- XIII.

#### **CAPÍTULO IV**

### **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL GORICOFC**

**ARTÍCULO 8.** Los principios que rigen el funcionamiento del GORICOFC son:

- I. **Celeridad:** significa el realizar los actos, actuaciones y acciones con diligencia, urgencia, prioridad, inmediatez y sin retraso;
- II. **Interés Público:** se identifica como la pauta de actuación a la que ha de sujetarse a efecto de realizar las actuaciones y acciones que resulten relevantes, procurando la máxima atención de las necesidades colectivas o generales, por encima de intereses y beneficios particulares;
- III. **Legalidad:** consiste en la realización de solo aquello que la Ley, el Reglamento Interno y los presentes Lineamientos establecen y sujetar la actuación al marco jurídico que lo habilita y define sus límites;
- IV. **Perspectiva de Género:** las actuaciones y acciones que se realicen serán libres de prejuicios, estereotipos, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual, que propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad, y
- V. **Verdad:** consiste en que en los procedimientos en que se interviene, se deberán verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, esto es, el derecho a conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias que se cometieron.



## **CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS EXCUSAS**

**ARTÍCULO 9.** Los impedimentos son los factores, circunstancias, relaciones o elementos que obstaculizan el desempeño objetivo e imparcial de las personas servidoras públicas integrantes del GORICOFC.

Los impedimentos aplicables a las personas servidoras públicas integrantes del GORICOFC, serán los establecidos en la Ley, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el Reglamento Interno y demás normativa que prevea disposiciones que regulen su desempeño objetivo e imparcial.

**ARTÍCULO 10.** Las personas servidoras públicas integrantes del GORICOFC que consideren estar en algún supuesto de impedimento, deberán excusarse por escrito, especificando la circunstancia o motivo por el que se encuentran impedidas para participar. La persona a cargo de la Coordinación General calificará la excusa y resolverá de plano.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 11.** La falta o ausencia de la persona a cargo de la Coordinación General, será suplida por la persona a cargo de la Coordinación Operativa.

**ARTÍCULO 12.** La falta o ausencia de la persona a cargo de la Coordinación Operativa, será suplida por la persona servidora pública que designe la Coordinación General.

**ARTÍCULO 13.** La falta o ausencia de alguna de las personas integrantes del GORICOFC, será suplida o substituida por la persona servidora pública que designe o, en su caso, asigne la persona a cargo de la Coordinación General.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen para la ejecución del objeto de los presentes Lineamientos, serán cubiertas con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California al ser los presentes Lineamientos de interés general deberán publicarse para su debido cumplimiento y observancia.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a ocho de junio de dos mil veintitrés.



**ROSINA DEL VILLAR CASAS**  
**SECRETARIA DE LA HONESTIDAD**  
**Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**

